

CONFERENCIAS Y REUNIONES CIENTÍFICAS

SCIENTIFIC MEETINGS AND CONFERENCES WISSENSCHAFTLICHE VERSAMMLUNGEN UND VORTRÄGE

Departamento de Derecho Civil

La editorial Dykinson ha publicado en el mes de abril de 2013 el libro *Estudios de Derecho Civil en homenaje al profesor Joaquín Rams Albesa*, catedrático emérito de Derecho civil de la Universidad Complutense, coordinado por los profesores del Departamento de Derecho Civil de la UCM, Matilde Cuenca Casas, Luis Anguita Villanueva y Jorge Ortega Doménech. En el mismo han intervenido más de cien autores entre catedráticos y profesores de Derecho, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. La temática de los artículos doctrinales versa sobre toda la materia civil. El libro fue presentado el 24 de abril de 2013 en el Colegio Notarial de Madrid.

En el mes de noviembre de 2012 se ha celebrado el Ciclo de Jornadas sobre Códigos de Conducta, al amparo del Proyecto I+D *Códigos de conducta en la distribución de bienes y prestación de servicios* (MICIN DER 2009-07708), dirigido por la profesora Ana Lambea Rueda. Las jornadas han tratado de diversos asuntos como la relación de los códigos de conducta con la economía social a través del ejemplo de las cooperativas de viviendas, la mediación civil y penal y los códigos de conducta, o los códigos de conducta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado

Se han celebrado los siguientes seminarios: *La neutralidad estatal en el espacio público* (15 de noviembre de 2012) y *Libertad religiosa y relaciones Iglesias-Estado en el constitucionalismo japonés*, con los profesores Hajime Tajika y Luis Pedriza de la Universidad de Kyoto (25 de febrero

de 2013), Rinaldo Bertolino (7 de marzo de 2013) y Pasquale Annichino, sobre el factor religioso en las recientes elecciones políticas en Italia (22 de abril de 2013).

Asimismo, bajo los auspicios del Departamento, se han editado los dos volúmenes en homenaje al profesor Rafael Navarro Valls bajo el título *Religión, matrimonio y Derecho ante el siglo XXI. Estudios en homenaje al profesor Rafael Navarro Valls*, obra colectiva coordinada por Javier Martínez Torrón, Silvi Meseguer Velasco y Rafael Palomino Lozano.

Departamento de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado

Los días 11 y 12 de abril de 2013 se celebró el *VII Seminario Internacional de Derecho Internacional Privado de la Universidad Complutense de Madrid*. Como en ediciones anteriores, el encuentro científico se dividió en sesiones temáticas, que en esta ocasión fueron cuatro: la primera se dedicó al Derecho patrimonial; la segunda, al Derecho registral; la tercera, al arbitraje y la solución de conflictos de carácter transfronterizo; y la cuarta y última, a los desarrollos recientes del Derecho internacional privado en América Latina. Como también viene siendo habitual, tres de estas sesiones se desarrollaron en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, y una, en concreto la dedicada a la reforma de la Ley de Registro Civil, en el Colegio Notarial de Madrid. Para la apertura del Seminario se contó con la presencia del señor decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Raúl Canosa Usera, así como del señor Francisco Fonseca Morillo, director de la Oficina de la Representación en España de la Comisión Europea, y del doctor Pedro de Miguel Asensio, catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid. Las intervenciones, en forma de ponencia o de comunicaciones, corrieron a cargo de investigadores de primer orden procedentes de universidades de todo el mundo. Así, en la primera sesión («Derecho patrimonial»), desarrollada a lo largo de la mañana del día 11 de abril, las ponencias fueron presentadas por los profesores Marc Fallon (Universidad de Lovaina, Bélgica), Gerald Spindler (Universidad de Gotinga, Alemania), Manuel Desantes (Universidad de Alicante) y Dale Furnish (Universidad de Arizona, Estados Unidos). A ellas les siguieron las comunicaciones de, entre otros, Ángel Espiniella (Universidad de Oviedo), Luana Piccarca (Universidad Pan-

théon-Assas Paris II, Francia), Carmen Otero (Universidad Complutense de Madrid) y Manuel Penades (Universidad de Valencia y London School of Economics). La sesión de la tarde, dedicada a la reforma del Registro Civil, fue la desarrollada en el Colegio Notarial de Madrid. Tras la presentación del señor vicedecano del Colegio de Notarios, señor Alfonso Madrid-dejos Fernández, intervinieron como ponentes los doctores José María Espinar (Universidad de Alcalá de Henares) e Iván Heredia Cervantes (Universidad Autónoma de Madrid), así como el registrador de la propiedad, señor Juan María Díaz Fraile. Entre las comunicaciones destacaron las de las doctoras Patricia Orejudo y Clara I. Cordero (ambas de la Universidad Complutense de Madrid), Antonia Durán Ayago (Universidad de Salamanca) y Montserrat Guzmán (Universidad de Alcalá de Henares). En la mañana del viernes 12 de abril los profesores Thomas Clay (Universidad de Versailles, Francia), Miguel Virgós (Universidad Autónoma de Madrid) y Miguel Gómez (UNED) presentaron sus ponencias en materia de arbitraje, junto con el abogado de la firma B. Cremades & Asociados, señor Bernardo Cremades Jr. La parte de las comunicaciones quedó a cargo de, entre otros, Enrique Linares (Universidad Complutense de Madrid), Sorily Figueras (Universidad de Carabobo, Venezuela), Pedro Claros (Cuatrecasas), Gonzalo Stampa (Stampa Abogados y Universidad Complutense de Madrid) y Giacomo Pailli (Universidad de Florencia, Italia). Finalmente, en la sesión de la tarde, dedicada a los desarrollos recientes del Derecho internacional privado en América Latina, presentaron sus ponencias los doctores Bertrand Ancel (Universidad Panthéon-Assas Paris II, Francia) y José C. Fernández Rozas (Universidad Complutense de Madrid). Las comunicaciones se defendieron por Gilberto Boutin (Universidad de Panamá, Panamá), Jorge Alberto Silva (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México) y Lourdes Dávalos (Uría & Menéndez, Madrid). El evento, en la línea de los precedentes, suscitó un gran interés entre la doctrina internacional iusprivatista tanto española como de otros países. Se realizaron cerca de 200 inscripciones, entre profesores y estudiantes, todos ellos de muy diversa procedencia.

Por cuarto año consecutivo, el grupo de investigación de la UCM *Globalización, Derechos Humanos y Unión Europea*, dirigido por la profesora Ana Gemma López Martín, organizó sus jornadas anuales en la facultad. En esta ocasión el tema de la jornada, celebrada el día de 16 de abril, fue «El Derecho internacional de los derechos humanos ante los tribunales de justicia españoles», cuya presentación corrió a cargo de la profesora Araceli Mangas Martín. Como ponentes participaron: Alicia Moreno (abogada

y directora de litigio de *Rights International Spain*), José Ricardo de Prada (magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y ex juez de la Sala de Crímenes de Guerra de la Corte de Bosnia-Herzegovina), Carlos Castresana (fiscal del Tribunal Supremo y ex comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala de la Naciones Unidas) y Santiago Ripol (letrado del Tribunal Constitucional y catedrático de Derecho internacional público y relaciones internacionales de la UPF). La jornada, dirigida por la profesora Ana Gemma López Martín y coordinada por el profesor Javier Chinchón Álvarez, contó con una audiencia de más 130 asistentes.

Departamento de Derecho Mercantil

El día 14 de enero de 2013 tuvo lugar la presentación del libro *Modificaciones y transmisiones de empresas (casos de sentencias y de resoluciones de la DGRN)*, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho. Se trata de un acto impulsado por los Departamentos de Derecho Mercantil y de Derecho Civil, en colaboración con la Facultad. El acto se ha organizado en dos mesas redondas: la primera, presidida por el excelentísimo señor decano, Raúl Canosa, y la segunda, coordinada por la catedrática de Derecho mercantil, Carmen Alonso Ledesma. En la primera de las mesas intervinieron: el director del Departamento de Derecho Mercantil (Adolfo Sequeira), la directora del Departamento de Derecho Civil (Alicia Real), la directora del Servicio de Publicaciones (Asunción García), el vicedecano de Postgrado (José L. Colino) y el coordinador del futuro máster de acceso a la abogacía (Alfredo Muñoz). En la segunda de las mesas intervinieron cuatro de los autores y miembros del grupo de investigación Contratación-Empresa, adscrito al Campus de Excelencia Internacional UCM-UPM. Puede encontrarse más información sobre este acto y la obra referida en <http://www.ucm.es/centros/webs/d321/Programa>.

Este reciente mes de mayo ha terminado el segundo seminario interdepartamental organizado por los profesores de los Departamentos de Derecho Mercantil y de Derecho Administrativo. Como ya se hizo referencia en el anterior número de esta revista, la finalidad del mismo es el encuentro de los investigadores de ambos departamentos para intercambiar experiencias y puntos de vista en relación a aquellos temas que son comunes a ambas disciplinas y que no pueden afrontarse con una mínima seguridad sin una visión compartida desde diferentes ángulos. Este año también

ha tenido una periodicidad mensual y su programa ha contado con las siguientes sesiones: sesión de noviembre: Francisco Javier Tirado Suárez, *La propuesta de reforma de la Directiva comunitaria de mediación de seguros y reaseguros y el Derecho español vigente*; sesión de diciembre: Rafael Gómez-Ferrer, *Déficit tarifario y regulación*; sesión de enero: Mesa Redonda (Fernando Sequeira, Pablo Mayor, Tomás Ramón Fernández y Juan Sánchez-Calero), *El concurso y los clubes de fútbol*; sesión de febrero: Javier Martínez Rosado, *Transparencia en el mercado de capitales: información al inversor y facultades de la CNMV en relación con los pactos parasociales*; sesión de marzo: María José Bobes, *El proyecto de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia*; sesión de abril: Raúl Bocanegra e Isabel Fernández Torres, *El concurso y los entes del sector público*; sesión de mayo: Adolfo Sequeira, *Consideraciones en torno al régimen jurídico de la reestructuración y resolución de entidades de crédito*.

El pasado 24 de abril se celebró a las 12.00 del mediodía en la Sala de Juntas del Departamento de Derecho Mercantil de esta Facultad una reunión-seminario de los miembros del proyecto de investigación financiado por el MINECO (antes, MICINN), DER2011-27036 (UCM), titulado *La reforma del régimen jurídico de las cajas de ahorros y otros aspectos del mercado del crédito en el marco de la crisis económica y financiera*, cuyo investigador principal es el profesor don José Luis Colino Mediavilla. La finalidad de esta reunión era la de permitir a todos los miembros del equipo investigador compartir y debatir con el resto de compañeros el estado de su trabajo en el proyecto, así como la organización de la labor del equipo en el segundo semestre de este año. La reunión comenzó con la exposición por parte del profesor don José Luis Colino Mediavilla (UCM) del tema de los cambios en el régimen jurídico de las cajas de ahorros. A continuación, la profesora doña Rita María Freire Costas (URJC) abordó la cuestión del procedimiento de actuación temprana contenido en la reciente Ley 9/2012, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito. Los profesores don David Pérez Millán (UCM) y doña Eva Recamán Graña (CUNEF) explicaron el estado de su investigación sobre otro de los novedosos procedimientos contenidos en la Ley 9/2012, la resolución de entidades de crédito. Por su parte, los profesores don José Carlos González Vázquez (UCM) y doña Elisa Pilar Lucas (UCM) expusieron la cuestión del FROB y los mecanismos europeos de estabilidad bancaria. De manera independiente, el profesor González Vázquez analizó el estado de la cuestión de la retribución de administradores y ejecutivos en el sector bancario. A continuación, los profesores don Alberto Tapia Hermida (UCM) y doña Blan-

ca Villanueva García-Pomareda (IEB) expusieron el tema de las acciones y mecanismos de gestión sobre pasivos subordinados y capital híbrido. Posteriormente, el profesor Eduardo Valpuesta Gastaminza (UNAV) abordó la cuestión de la protección del inversor. Por último, la profesora doña Patricia Lampreave Márquez (CUNEF) explicó el marco regulador de las ayudas de Estado en el TFUE y la excepción temporal reconocida a los mecanismos de apoyo al sector financiero en los Estados miembros. Además, el profesor Danilo Scarlino, miembro del equipo investigador y profesor de la Università degli Studi di Milano, participó mediante el envío al resto de miembros del equipo de su investigación realizada hasta el momento bajo el título «Le origini delle casse di risparmio e l'evoluzione del quadro normativo di riferimento in Italia».

Departamento de Derecho Procesal

Con el título *La Reforma del Enjuiciamiento Penal* se celebró un seminario los días 12 y 13 de febrero de 2013 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Este seminario fue organizado por el Departamento de Derecho Procesal de dicha Universidad y por el Proyecto de I+D titulado *El modelo acusatorio y la Constitución de 1978: el marco para una reforma del enjuiciamiento criminal* (DER 2012-32258), dirigido por el profesor José Manuel Chozas Alonso.

Al seminario asistieron un centenar de personas, principalmente profesores y estudiantes de Derecho procesal, pero también algunos abogados y otros profesionales del Derecho. Este encuentro académico tenía por objeto examinar el Borrador de Código Procesal Penal (en adelante, el Borrador) que ha elaborado la Comisión de Expertos nombrada por el Ministerio de Justicia para la reforma de Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las sesiones fueron impartidas tanto por magistrados del Tribunal Supremo, integrantes de la referida Comisión, como por ilustres catedráticos y profesores de Derecho procesal, más algún destacado miembro del Ministerio Fiscal.

El seminario se estructuró en dos sesiones y en torno a tres bloques temáticos. En la sesión del 12 de febrero, tras la inauguración por el decano de la Facultad de Derecho, por el director del Departamento de Derecho Procesal y por el investigador principal del proyecto I+D organizador, se expuso el primer bloque temático titulado «El modelo procesal»; a continuación se abordó —ese mismo día— el bloque acerca de «Las partes del

procesal penal», y el miércoles 13 de febrero se dedicó íntegramente al tercer bloque sobre «La estructura del proceso penal».

El bloque temático sobre el modelo procesal se compuso de una mesa redonda con dos ponencias a cargo de don Manuel Marchena Gómez y de don Antonio del Moral García, ambos magistrados del Tribunal Supremo y miembros de la Comisión de reforma de la LECr.

La primera ponencia tuvo como título «Panorámica general del Borrador de Ley de Enjuiciamiento Criminal», y en ella el magistrado Marchena expuso las líneas fundamentales de la reforma que se quiere operar en este texto legal. Comenzó señalando que, de entre las muchas novedades que introduce el Borrador, la principal será el cambio de modelo en los sujetos del proceso penal, lo cual se plasma en la atribución de la instrucción al Ministerio Fiscal. Sin embargo, existen otras importantes novedades respecto de nuestra actual legislación procesal penal dignas de ser mencionadas. El texto del Borrador de Código Procesal Penal está dividido en un Título preliminar y siete Libros, en los que se regula la totalidad del proceso penal. Como cuestión previa indicó que en el Título preliminar se contienen los principios y derechos que regirán a lo largo del proceso, entre los que se destaca la regulación que realiza el art. 13 de la exclusión de la prueba prohibida.

El Libro I se dedica a los sujetos y el objeto del proceso penal, y son muchas las novedades que se introducen en esta materia. Las más destacables, a juicio del ponente, son las que siguen (algunas de ellas serán comentadas con más extensión en otras ponencias). En primer lugar, el art. 51 contiene una regulación un tanto problemática de la comparecencia en el proceso de las *personas jurídicas encausadas*, pues dispone una prelación en las personas físicas que representarán a la persona jurídica encausada, buscando el fundamento del llamamiento en la culpabilidad (se establece que acuda quien ejerce la dirección de las actuaciones en la sociedad o, en su defecto, los responsables de la empresa), y que puede conllevar un desprecio de las reglas propias de la actividad societaria. En segundo lugar, el ejercicio de la *acción popular* se restringe a un catálogo reducido de delitos, íntimamente conectados con los intereses generales; además, se limitan los sujetos que pueden ejercitarla y se dispone una medida que puede ser entorpecedora, como es la de que si concurre una pluralidad de sujetos como acusadores populares deberán actuar en el proceso bajo una única defensa técnica. Respecto del ejercicio de la *acción penal por el Ministerio Fiscal*, se le concede una amplia discrecionalidad al respecto. Y en cuanto a la *conformidad*, se estimula su práctica, al poder llevarse a cabo con inde-

pendencia del tipo de delito y de la pena que corresponda, siempre que se acuerde antes de la presentación del escrito de defensa.

En el Libro II se recogen las disposiciones relativas a las *actuaciones procesales* y a la *mediación penal*. En ellas destaca que el plazo otorgado al Ministerio Fiscal para realizar diligencias de investigación es de un máximo de dieciocho meses, aunque, de no haberse finalizado la investigación, el juez de garantías podrá ampliar el plazo según el hecho punible y las circunstancias de cada caso.

El Libro III regula de forma exhaustiva las *medidas cautelares*, incluyendo la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto. En el extenso Libro IV se dispone lo relativo al proceso ordinario. En este sentido es digna de mención la regulación de las *diligencias de investigación*, y en especial la de aquellas de carácter tecnológico o informático. Como botón de muestra, en cuanto a las intervenciones telefónicas, se determinan tres posibles presupuestos para su adopción (que se trate de delitos dolosos castigados con pena superior a tres años de prisión, o de delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal, o de delitos perpetrados a través de nuevas tecnologías), siempre por un plazo de tres meses, prorrogables; también se establecen previsiones con relación a la captación y grabación de conversaciones mediante dispositivos electrónicos en recintos públicos y privados; así como el registro remoto sobre equipos informáticos mediante los llamados «troyanos».

El Libro V se ocupa de los procesos especiales, con el fin de evitar el gran mosaico de procedimientos que actualmente se dan en nuestro sistema. El *procedimiento ante el Tribunal del Jurado* se reserva únicamente para enjuiciar los delitos dolosos de homicidios y asesinato. Y otra novedad dentro de esta institución es que se introduce una fórmula para solventar los empates en el Jurado mediante la incorporación de los dos suplentes al órgano decisor.

En materia de *recursos*, el Libro VI abre la posibilidad de interponer recursos contra sentencias absolutorias, si bien con ciertos límites. Y para finalizar, el Libro VII se dedica a la ejecución y recoge, como cuestión destacable, la opción de recurrir en casación por infracción de ley en materia de ejecución.

La segunda ponencia del bloque sobre «El modelo procesal» tuvo por título «Los papeles procesales del juez y del fiscal», y en ella el magistrado Del Moral abordó la principal novedad del texto que se propone: que la fase de investigación del proceso penal pase a manos del fiscal. Se considera que la instrucción llevada a cabo por jueces instructores plantea muchos

inconvenientes en la práctica y se quiere ir a un modelo seguido ya en el Derecho comparado y propuesto en otros textos de reforma.

El Borrador parte de la idea de que no es lógico que la investigación sea dirigida por alguien diferente a quien asume la acusación, si bien en todo caso el juez (el juez de garantías) efectuará el control de la misma. Sería excesivo señalar que este nuevo modelo es inconstitucional, pues el ponente entiende que la Constitución admite tanto el modelo del «juez instructor», como el basado en el «juez de garantías», en el que el magistrado desempeña todas sus facultades de protección de los derechos fundamentales, lo que enlazaría con la función de tutela de los derechos que le otorga la Constitución. En cualquier caso, no toda injerencia en los derechos requerida por la investigación necesitará de un control judicial, sino sólo aquellas para las que se exija constitucionalmente (entradas y registros domiciliarios, intervenciones telefónicas, etc.) o por ley. Así, las actuaciones de investigación del fiscal en algunos casos estarán sometidas a la previa autorización judicial, en otras ocasiones a la dación de cuentas posterior al juez o, a veces, a la mera vigilancia judicial.

Se piensa que lo anterior revertirá en una mayor imparcialidad del juez de garantías, que además intentará que la investigación no se dilate más de la cuenta, pudiendo exigir al fiscal que le informe de la marcha de la investigación o incluso podrá fijarle un plazo para que la termine. Todos los decretos del Ministerio Fiscal son impugnables ante el juez de garantías; por tanto, el fiscal no goza de la libertad y la autonomía actuales del juez instructor. El juez de garantías puede ordenar diligencias concretas al Ministerio Fiscal. Y sólo procederá el sobreseimiento cuando el hecho carezca manifiestamente de apariencia delictiva.

Este modelo presenta, a juicio del ponente, problemas de diferente naturaleza, que tan sólo se apuntan y a los que habrá que dar solución:

1) El juez de instrucción tiene una *actuación más ágil y eficaz* que la del juez de garantías, que trabaja para el fiscal y que debe asumir las deficiencias de la investigación de este último (por ejemplo, con relación a las nulidades).

2) Debe proclamarse y garantizarse la *autonomía del fiscal* investigador frente a las posibles influencias del poder ejecutivo, así como reforzar su profesionalidad e imparcialidad objetiva. La cuestión orgánica del Ministerio Fiscal no ha sido abordada por la Comisión redactora del Borrador.

3) El cambio de modelo exige *medios económicos*. La futura Ley no puede estar lastrada por la coyuntura actual, sino que exige una fuerte inversión económica, sin que sean admisibles soluciones coyunturales.

4) En cuanto a la *prueba*, se plantea la duda de si todo el material que recopila el fiscal en la investigación sirve sólo para formular acusación o si también puede integrar el fundamento probatorio de la condena. ¿Qué sucede, por ejemplo, con la confesión realizada ante el Ministerio Fiscal y luego no ratificada ante el tribunal? O si el testigo que prestó declaración durante la investigación se niega a hacerlo en el juicio oral, ¿se puede aprovechar ese material? A este respecto, el Borrador abre la posibilidad de servirse de lo declarado por el testigo en la investigación, siempre que se hubiese respetado la contradicción, e impide, por el contrario, que la confesión del reo siga el mismo camino.

La jornada del 12 de febrero continuó con un segundo bloque temático relativo a «Las partes del proceso penal». Este bloque se compuso de una mesa redonda con tres ponencias: una sobre la acusación particular y el imputado, otra sobre el estatuto de la víctima y la última sobre la acción popular, todas ellas impartidas por catedráticos de Derecho procesal.

La primera ponencia de este bloque corrió a cargo del profesor Vicente Gimeno Sendra (UNED) y tuvo por título «La acusación particular y el imputado». Este profesor centró su intervención en comparar, en este ámbito, el Anteproyecto de reforma de la LECrim. que llegó a aprobarse en 2011 con el actual Borrador de Código Procesal Penal. Para el ponente, el texto de 2013 contiene importantes mejoras respecto del anterior Anteproyecto. Así, comenzó afirmando que este texto no establecía un auténtico *sistema de partes en la fase de investigación*, pues convertía al Ministerio Fiscal en dueño cuasi absoluto de la investigación, sin prever la intervención de las demás partes acusadoras y tratando al imputado, más que como un sujeto, como el objeto de la investigación; en cambio, considera que el Borrador actual sí da entrada a todas las partes procesales y les permite introducir hechos, plantear recursos y, en definitiva, participar en el desarrollo del entero proceso penal.

Otras novedades del texto de 2013 son las que siguen:

1.^a *La exclusión de la prueba prohibida*. El art. 13 del Borrador prevé que, en cualquier momento en que se constate la existencia de la infracción del derecho fundamental, las fuentes de prueba o resultados de las mismas serán excluidas del proceso, y ello puede plantear las siguientes

dudas: ¿también en la fase de investigación? ¿O es sólo una facultad del órgano de enjuiciamiento?

2.^a El art. 11 consagra la prohibición del doble enjuiciamiento (*non bis in idem*), aunque en la actualidad se verifica en ocasiones un doble enjuiciamiento, por el proceso contencioso-administrativo sancionador y por el proceso penal.

3.^a *Nacimiento del derecho de defensa*. En el Anteproyecto de 2011, el derecho de defensa nacía desde que se imponía una medida cautelar, pero, si el imputado no era identificado, el fiscal podía desarrollar toda la investigación hasta que lo citara a una comparecencia. El Borrador de 2013 considera «encausado» a todo aquel que padece algún tipo de imputación, al igual que la actual LECrim., es decir, al detenido, querellado, etc. Y el derecho de defensa nace desde la imputación, permitiendo el art. 7 la intervención del encausado en todos los actos procesales «en los que la ley no excluya su presencia»; derecho de defensa que comprende el derecho a la asistencia letrada mediante la libre designación de un abogado de confianza o, en su defecto, obteniendo la asistencia de un abogado de oficio.

4.^a *Cómputos de los plazos en la detención*. En el texto de 2011, la policía disponía de un plazo de cuarenta y ocho horas y al fiscal le quedaban veinticuatro horas. Ahora, la policía cuenta con un plazo de veinticuatro horas, debiendo remitir al fiscal para que en cuarenta y ocho horas realice las diligencias pertinentes. A juicio del ponente, este sistema se acomoda mejor al art. 17 de la Constitución.

5.^a *El secreto instructorio*. Mientras que el Anteproyecto de 2011 contenía un plazo susceptible de indefinidas prórrogas, el Borrador de 2013 prevé un plazo de tres meses, ampliable como máximo hasta doce meses.

6.^a *Dilaciones indebidas*. Se procuran corregir a través de un sistema de plazos, de forma que la investigación puede durar seis meses (en lugar de doce), aunque esto es ampliable hasta dieciocho meses en los supuestos de mayor complejidad; esta última duración le parece excesiva al ponente.

7.^a *Recursos en la investigación*. El art. 128 del Borrador acoge el criterio contrario al Anteproyecto de 2011, que únicamente permitía recurrir los decretos del fiscal cuando así lo estableciera la Ley, y prevé un régimen general de impugnabilidad de los decretos en los que se acuerden o denieguen medidas de investigación o de recogida de instrumentos, efectos del delito o fuentes de prueba; de los que acuerden o denieguen tener por parte a quienes pretendan intervenir como tales en las diligencias; y de aquellos frente a los que se prevea recurso expresamente en la ley. De estos recursos conocerá el juez de garantías, en principio sin efecto suspensivo.

8.^a *Juicio oral*. El art. 540 del Anteproyecto de 2011 preveía la posibilidad de que el fiscal incorporase los documentos e informes obrantes al escrito de acusación y de ahí al juicio oral. Por su parte, el art. 430.1 del Borrador estimula el principio de inmediación al permitir aquella posibilidad sólo para determinadas pruebas preconstituídas y anticipadas.

9.^a *Recursos frente a la sentencia*. Se mantiene la apelación conjuntamente con el recurso de reforma, autorizándose el visionado de la grabación de las actuaciones ante el tribunal *ad quem*, lo que ha de valorarse positivamente de cara a la inmediación.

10.^a *El recurso de casación*. Se considera que el art. 605.2 del Borrador no es muy claro y debería ser corregido, incluyendo la infracción de ley procesal, con el fin de que el Tribunal Supremo pueda controlar la legalidad procesal y unifique la aplicación que de estas normas hagan las Audiencias, para así garantizar la igualdad de los ciudadanos ante la ley estatal procesal.

La segunda ponencia del bloque relativo a las partes del proceso penal fue sobre «El estatuto de la víctima» y fue impartida por el profesor Julio Muerza Esparza de la Universidad de Navarra. Este profesor, con carácter previo al análisis del estatuto de la víctima, se planteó varias cuestiones. La primera es si el Borrador ha tenido en cuenta el Derecho sustantivo, pues hasta la fecha el proceso penal se ha establecido y regulado para aplicar la ley sustantiva; ahora, sin embargo, se introduce la mediación penal, ¿sigue siendo el fin del Derecho procesal penal el interés del Estado en que se cumpla el Derecho o prima ahora el interés de la víctima?

Otra cuestión previa es sobre la posición del fiscal y su imparcialidad, y acerca de la división de funciones que se establece (instrucción y enjuiciamiento). Por otra parte, en el Borrador no aparece la acusación particular como tal, sí el ejercicio de la acción penal por la víctima, al hablar de su estatuto.

En cuanto al papel de la víctima en el proceso, el art. 14 del Borrador dispone, en sede de principios y derechos, que una de las finalidades del proceso penal es la tutela de la víctima. En este caso habrá que compatibilizarlo con el *ius puniendi*. El texto define a la víctima (art. 59) y a las víctimas especialmente vulnerables (art. 61), y establece y desarrolla sus derechos en los términos siguientes (arts. 60 y 62, respectivamente). Así, *víctima* es todo ofendido o perjudicado por el hecho punible objeto de la causa, incluidas aquellas personas que hayan sufrido daños personales o patrimoniales por tratar de prevenir el delito o de defender a la víctima, y

víctimas especialmente vulnerables son aquellas que por su edad, enfermedad, discapacidad o situación peculiar puedan sufrir efectos perjudiciales en cualquier actuación judicial.

El art. 66 recoge el *ejercicio de la acción civil* por la víctima, previendo que «la víctima podrá ejercer la acción civil derivada del hecho punible en el proceso penal o reservar su ejercicio para el proceso que corresponda». La duda que se suscita es qué ocurre si la víctima no lo hace; habrá que concluir, a la vista de la regulación del art. 57 sobre la legitimación del Ministerio Fiscal por sustitución para el ejercicio de la acción civil, que si el acusador particular no la ejercita y no dice nada será el Ministerio Fiscal quien lo haga.

Por último, el art. 67 se refiere al ejercicio de acciones por las asociaciones de víctimas, señalando lo que ya está previsto en todas las leyes autonómicas sobre violencia de género.

La tercera y última ponencia de la tarde correspondió al profesor Julio Banacloche Palao, catedrático de Derecho procesal de la Universidad Complutense de Madrid, la cual versó sobre «El ejercicio de la acción popular». Comenzó su exposición el profesor Banacloche Palao señalando que, con carácter general, el nuevo Borrador mejora al del Anteproyecto de 2011 en cuanto a la regulación de los sujetos que actúan en el proceso penal, ya que otorga a las partes —tanto a acusaciones como defensas— una mayor participación; sin embargo, a su juicio, sigue existiendo el riesgo de que se mantengan o, incluso, se agraven los mismos problemas de lentitud del proceso vigente, debido a la irrupción del Tribunal de Garantías.

Centrándose en la *acusación popular*, el ponente señaló que el Borrador le dedica un capítulo propio, el V, dentro del Libro I, si bien se deja entrever una clara desconfianza del prelegislador hacia esta institución, ya que ha tenido en cuenta los defectos de la misma, sin que se hayan potenciado sus ventajas. Se parte de la base del carácter concurrente de la acusación popular con la acción ejercitada por el Ministerio Fiscal (arts. 69 y 89), pero se establecen varios requisitos para su ejercicio, tanto subjetivos como objetivos, de forma y de tiempo.

En cuanto a los *requisitos subjetivos* (¿quién puede ejercitar la acción popular?), se observa una primera e importante limitación: se deja fuera a los ciudadanos extranjeros, incluidos los de la Unión Europea, ya que en el texto sólo se habla de «ciudadanos españoles». Por otra parte, al regular las personas jurídicas se excluye a partidos políticos y sindicatos, «así como a cualquier otra persona jurídica, pública o privada». El profesor Banacloche Palao se preguntó por las razones de esa mención expresa a

partidos políticos y sindicatos si, más adelante, se impide el ejercicio de la acusación popular a todas las personas jurídicas, a excepción de las asociaciones que defiendan los intereses de las víctimas del terrorismo «en los procesos por delitos de terrorismo» (art. 70). Como conclusión a esta parte de su intervención, el ponente sugirió la revisión de la expresa exclusión de las personas jurídicas como acusaciones populares, ya que se elimina el ámbito natural de la acción popular (sólo podrán ejercerla las personas físicas con poder adquisitivo, y no las personas jurídicas).

En relación con los *requisitos objetivos* (¿en qué delitos puede actuar la acción popular?), se establece un *numerus clausus* en el art. 71, siendo la mayor parte de ellos los cometidos por autoridades, jueces, políticos, así como algunos que lesionan bienes jurídicos supraindividuales. El autor consideró bastante atinada la relación propuesta por el prelegislador, sin embargo, echó en falta los delitos económicos, por lo que apuntó la posibilidad de incluirlos en la tramitación parlamentaria, así como el delito de violencia de género.

Respecto a los *requisitos de tiempo y forma* y, en particular, sobre la *postulación* de la acusación popular, planteó el problema que podría surgir cuando concurren en un mismo proceso varias acusaciones populares. En efecto, la solución es bastante difícil, tal y como señaló el ponente, ya que el Borrador opta por reunir bajo una misma representación y defensa a todas las acusaciones populares, y de no ser posible por falta de acuerdo, será el decano del Colegio de Abogados el que imponga al letrado, lo que puede ser un foco de problemas en la práctica. Por otra parte, el texto exige que la acusación popular se ejerza por querrela, debiendo el actor popular prestar la caución que fije el Tribunal de Garantías (arts. 72 y 73).

A modo de conclusión, el profesor Banacloche Palao reiteró que, si bien se produce una mejora en la regulación de la que se recogía en el Anteproyecto de 2011 sobre esta materia, sigue habiendo una gran desconfianza hacia la institución de la acción popular, cuyos problemas son atajados por el prelegislador de forma muy radical, lo cual puede generar otros más graves.

El segundo día del seminario se dedicó a analizar la estructura del proceso penal a través de dos mesas redondas. La primera de ellas fue inaugurada por Teresa Armenta Deu, catedrática de Derecho procesal de la Universidad de Girona, con su ponencia sobre «El inicio del proceso y su posible terminación anticipada. Principio de legalidad *vs.* principio de oportunidad».

En primer lugar, la profesora Armenta Deu quiso dejar claro que el *principio de legalidad* es una de las grandes conquistas históricas del Estado

moderno, puesto que permite el necesario control del ejercicio del poder y, además, posibilita la igualdad de todos ante la ley. En consecuencia, el principio de *oportunidad* debiera emplearse con sumo cuidado y de la forma más justificada posible, sólo como contrapeso excepcional a la aplicación rígida de la ley. El Borrador no define el principio de *oportunidad* (tampoco es su función), por lo que debe entenderse en sentido negativo, esto es, *oportunidad* será todo aquello que no sea aplicación del principio de legalidad (*oportunidad* en sentido amplio), aunque el prelegislador intenta moderar la actuación de la *oportunidad* a través del cumplimiento de ciertos requisitos legales (*oportunidad reglada*).

El Borrador, señaló la profesora, incluye cuatro grandes manifestaciones de la *oportunidad* a través de las cuales concede distintas facultades de discrecionalidad a las autoridades públicas. La primera de ellas es la *facultad del fiscal de archivar la denuncia y el atestado*, siempre que concurren determinadas condiciones (art. 242.2). En este caso existe una discrecionalidad absoluta, ya que no se puede recurrir la resolución que determine el archivo al no ser posible conocer la existencia del proceso en sí. La segunda consiste en la facultad de *archivar las diligencias de investigación* por parte del fiscal instructor o, en su caso, por el Tribunal de Garantías. Para ello es preciso que concorra alguno de los motivos establecidos en el art. 91 del Borrador (por ejemplo, la escasa gravedad del delito y ausencia de interés público en su persecución del mismo). Durante la fase de investigación la causa por delitos leves o menos graves podrá suspenderse por un plazo de hasta dos años cuando el encausado acepte la realización de prestaciones de dar, hacer o no hacer que le proponga el Ministerio Fiscal con el fin de afrontar su responsabilidad civil, someterse a tratamiento de su adicción en su caso o realizar trabajos en beneficio de la comunidad que priven de sentido a la imposición de pena (art. 92).

La tercera gran manifestación del principio de *oportunidad*, y quizás la más importante, se refiere a los supuestos en los que puede llegarse a la *conformidad* entre acusación y defensa. A diferencia de lo que sucede con la legislación hoy vigente, que restringe el ámbito de la *conformidad* a delitos cuya pena no exceda los seis años de prisión, en el texto del Borrador la posibilidad de acuerdo se expande absolutamente a cualquier tipo de delito, sin límite penológico ninguno. Resulta evidente la potenciación de la conformidad, lo cual es discutible, a juicio de la ponente, ya que evita el resto del procedimiento (se logra una sentencia de conformidad inmediata, sin celebración del juicio) y se incentiva el acuerdo, por cuanto el sujeto pasivo recibe una reducción de un tercio de la pena, siempre y cuando

se alcance la conformidad antes de la presentación del escrito de defensa. El consentimiento debe alcanzarse con pleno conocimiento de la pérdida de derechos para el acusado, pues la *conformidad* supone renunciar al proceso debido, al propio juicio. En consecuencia, el Tribunal de Garantías debe realizar el oportuno control de la conformidad para evitar que ésta sea «temeraria», contraria a la ley o no movida por razones de estricta justicia. A juicio de la profesora Armenta Deu, el ámbito de aplicación de la conformidad previsto en el Borrador es demasiado amplio, y advirtió del riesgo que puede suponer, en aras de «eliminar papel» de los tribunales, que se pueda condenar a muchos inocentes, lo cual constituiría un retroceso en nuestro sistema de garantías, a pesar de la mejora en la regulación del control judicial de la conformidad.

Finalmente, la última de estas manifestaciones de la oportunidad, y que en opinión de la ponente requiere una mejora en la regulación del prelegislador, es la *mediación penal*. En efecto, esta novedosa incorporación a la legislación procesal penal se define en el art. 143 del Borrador como «el procedimiento de solución del conflicto entre el encausado y la víctima libre y voluntariamente asumido por ambos en el que un tercero interviene para facilitar que alcancen un acuerdo». Sin embargo, no se establecen con claridad —debido a una asistemática e insuficiente remisión a la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles—, ni su naturaleza (¿es una mediación técnica?), ni el momento procesal en que puede producirse, ni el ámbito objetivo de la mediación (¿debe excluirse para determinados delitos?), ni sus efectos (¿es una causa de sobreseimiento?). La profesora Armenta Deu concluyó su exposición igual que la había comenzado, esto es, con una seria reflexión sobre las «virtudes» («el *mantra* actual») del excesivo abandono de la legalidad y la oficialidad en favor de criterios de oportunidad.

La segunda intervención de la mañana le correspondió a José Miguel de la Rosa Cortina, teniente fiscal de la Secretaría General Técnica de la FGE, cuya ponencia versó sobre las «medidas cautelares». A su juicio, el nuevo Borrador supone un gran avance en la regulación de las medidas cautelares, ya que el prelegislador integra en el texto una teoría general de las medidas, otorgándole la significación que esta materia merece, puesto que constituyen piezas clave del sistema procesal penal, consagrándolas en un Libro completo (Libro III).

En un primer análisis de la regulación de las medidas cautelares en el Borrador de Anteproyecto de Código Procesal Penal de 2013, el ponente destacó cuatro puntos: por un lado, se trata de construir una teoría gene-

ral de las medidas cautelares; por otro lado, se abordan las mismas con una decidida vocación racional y sistemática, tanto las medidas cautelares personales como reales; se asumen los avances impulsados por la doctrina del TC y, finalmente, se introducen las tradicionalmente reclamadas medidas cautelares alternativas a la prisión.

Este Libro III se abre con un Título I dedicado a disposiciones generales. Entre las mismas se consagra la asunción del principio de legalidad, asumiendo la doctrina de la STC núm. 169/2001, de 16 de julio. Se recogen igualmente los principios de instrumentalidad, provisionalidad, proporcionalidad y jurisdiccionalidad. En la regulación de la prisión preventiva se tiene muy en cuenta el principio de excepcionalidad. Se amplían las posibilidades de la prisión atenuada y se regula con carácter novedoso el internamiento en centro psiquiátrico, estableciéndose todo un catálogo de medidas alternativas a la prisión preventiva, entre las que destacan la inhabilitación para el desempeño de determinadas actividades que ocasionen o faciliten la comisión de hechos delictivos; la participación en programas de educación o formación general, laboral, cultural, sexual o similares; el sometimiento a tratamiento médico o a un control periódico del mismo carácter; el sometimiento a custodia y los medios electrónicos de localización. Se regula también la orden de protección vinculándola con las víctimas de violencia contra la mujer, reduciendo su ámbito subjetivo. La reforma mantiene, en lo que se refiere al procedimiento, los principios introducidos en 1995, esto es: que las decisiones judiciales sobre prisión (sea eludible o no mediante fianza) exigen para su adopción: 1) una solicitud de parte —principio acusatorio— y 2) una previa audiencia con asistencia de las partes —principio de contradicción—.

La última intervención de la primera mesa redonda de la mañana fue la del profesor Jaime Vegas Torres, catedrático de Derecho procesal de la Universidad Rey Juan Carlos, con su ponencia titulada «Las diligencias de investigación». El profesor Vegas Torres centró su exposición en cuatro aspectos fundamentales: 1) los sujetos de la investigación; 2) la duración de la investigación; 3) regulación de la publicidad y el secreto, y 4) la relación entre la investigación y la intimidad del encausado. En primer lugar, en cuanto a *los sujetos de investigación*, se trata de la principal y más importante innovación del Borrador de Proyecto denominado «Código Procesal Penal» (denominación extraña para la tradición legislativa española, quizá más usual en la regulación de otros países). Hay una nueva nomenclatura de los tribunales («Tribunales de Instancia»), que también constituye una innovación (no exenta de problemas), pero el cambio fundamen-

tal se observa en la atribución al Ministerio Fiscal de la fase de instrucción de los procesos por delitos. Aparte de otras consideraciones, el ponente consideró difícilmente viable este modelo por el excesivo coste económico que supondría, sobre todo cuando se pretende operar también un cambio jerárquico en la estructura de la policía judicial, que pasaría a integrarse (depender de) en el Ministerio Fiscal. Otro problema que se puede plantear en la práctica es el de una inminente entrada en vigor del nuevo texto. Señaló el profesor Vegas Torres que, dado el cambio estructural en cuanto al reparto de papeles entre el fiscal instructor y los tribunales, aquélla sería del todo inviable, pero aprobar esta nueva regulación y que la misma quedara suspendida por mucho tiempo (*excesiva vacatio legis*) provocaría una gran inseguridad jurídica. Y apuntó que quizás una opción razonable sería establecer unas disposiciones transitorias en las que se mantuviera la investigación en las manos del juez de instrucción con una regulación más moderna, hasta que las circunstancias fuesen más propicias.

En cuanto a la *intervención del encausado*, no existe en el Borrador una regulación general sobre este tema, salvo la precisión de que es el sujeto pasivo del proceso y que se le puede someter a comparecencia. La idea principal que subyace en el Borrador es que la investigación no debe realizarse a espaldas del investigado (art. 7.1), pero lo cierto es que muchas diligencias de investigación no tienen sentido si no es así. No en vano es posible la captación de imágenes, grabación, vigilancia, intervenciones telefónicas, control remoto de aparatos electrónicos, etc., sin el conocimiento del encausado, por lo que el profesor Vegas Torres se preguntó cómo se cohonestaba el derecho de defensa con estas diligencias tan invasivas del ámbito privado de aquél.

Por lo que se refiere a la *víctima*, no aparece en el texto analizado una previsión específica de la participación de la misma en la investigación, si bien existe una remisión en el art. 60 de los derechos de la misma en esta fase del proceso. Una mejora que apuntó el ponente consistiría en extender la previsión del derecho de protección de datos personales a todos los sujetos afectados (terceros), no sólo a la víctima.

El segundo punto analizado por el profesor Vegas Torres fue el relativo a la *duración de la investigación*. La regulación del art. 127 es completa, sin embargo, a su juicio, no es ni clara ni afortunada. La regla general es que la misma tendrá una duración de seis o de dieciocho meses, en caso de investigaciones muy complejas, aunque estos plazos puede ser prorrogados por el Tribunal de Garantías por otro plazo igual, menor o, incluso, superior (hasta otros dieciocho meses). ¿Qué sucede, sin embargo, si los pla-

zos máximos se cumplen y no ha finalizado la investigación? La previsión es que Ministerio Fiscal debe comunicar dicha circunstancia al Tribunal de Garantías, el cual, siempre a instancia de parte, fijará un plazo máximo para la clausura de la investigación (en caso contrario, procede el sobreseimiento). ¿Y si vence este segundo plazo y aún no ha finalizado? No queda clara la solución en el proyecto de regulación. El prelegislador debiera ser consciente, reflexionó el profesor Vegas Torres, de que hay investigaciones que, debido a su complejidad, no pueden desarrollarse en esos plazos. Si el propósito es que las investigaciones no deben alargarse más de lo necesario (opción muy plausible, por otra parte), habría que conseguirlo por otras vías, como la de que existan suficientes investigadores que no estén sobrecargados (volvemos a los medios personales y materiales), y por qué no incluir mecanismos para exigir responsabilidades a los sujetos que sean responsables de las dilaciones indebidas.

El tercer punto que expuso el profesor Vegas Torres fue el de *la publicidad y el secreto de las actuaciones durante la fase de instrucción*. La regulación del Borrador es muy parecida a la vigente de la LECrim. Se excluye la publicidad general y se establece el derecho a que las actuaciones sean conocidas por las partes. No obstante, se introduce una novedad muy llamativa, que consiste en la posibilidad de que el fiscal instructor pueda informar a los medios de comunicación sobre dichas actuaciones. Esta regulación no convence al profesor Vegas Torres, por lo que apuntó la siguiente reflexión: si el fiscal que dirige la investigación sale también a los medios se pueden fomentar aún más los «juicios paralelos», y esto no sería bueno para el desarrollo de la investigación. ¿Qué se podría hacer? Quizás precisar quién es el fiscal que va a informar, que debería ser siempre distinto al fiscal concreto que esté dirigiendo la investigación, y establecer límites legales claros sobre qué datos pueden difundirse y cuáles no (a este respecto sugirió la posibilidad de aprovechar el Anteproyecto de LECrim. de 2011).

El último aspecto tratado por el ponente fue el de *la intervención de comunicaciones y demás diligencias de investigación invasivas del derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales del encausado*. A su juicio, se produce un gran avance en la regulación de las diligencias de investigación de carácter tecnológico. En el texto se regulan sistemáticamente las intervenciones de comunicaciones, grabaciones, vigilancias policiales sistemáticas, etc. Como novedad especial resalta el control y registro remoto de equipos informáticos de sospechosos a través de «troyanos». Esta diligencia plantea muchos problemas que ya fueron analizados por el Tribunal

Constitucional alemán, el cual puso muchas objeciones y restricciones. A su juicio, habrá que tener sumo cuidado en la regulación definitiva, porque se trata de medidas muy restrictivas de la intimidad y habría que contemplar el riesgo de que estas medidas se apliquen a personas que posteriormente se reputen inocentes. El profesor Vegas Torres finalizó su intervención con tres propuestas *de lege ferenda* sobre este tipo de diligencias: a) un cambio de planteamiento que pasase por la prohibición de este tipo de medidas, aunque se permitieran ciertas excepciones a la prohibición; b) limitación del poder del Ministerio Fiscal en esta materia; c) establecimiento de eficaces mecanismos para exigir posibles responsabilidades.

A continuación se desarrolló la segunda y última mesa redonda del seminario, que fue inaugurada por José María Asencio Mellado, catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Alicante, con su ponencia sobre «La prueba, con especial consideración de la prueba ilícita».

El ponente consideró que el régimen general de la prueba se regula correctamente. Se establece que la genuina prueba será la que se practique en el juicio oral, aunque se prevé que la prueba anticipada personal y la prueba preconstituída tenga el mismo valor. Sin embargo, echó en falta una regulación del concepto de «irrepetibilidad» de la prueba (al menos, en su aspecto material).

En relación con la prueba ilícita, resaltó que se trata de un concepto muy complejo y de los menos desarrollados en su régimen jurídico. La doctrina procesalista y la jurisprudencia suelen limitarse al estudio de la valoración constitucional de la prueba ilícita, pero no suelen centrarse en su definición como concepto procesal. Es decir, a su juicio, en muchas ocasiones se mezclan y confunden requisitos legales y constitucionales de la prueba. De ahí que el art. 13 del Borrador venga a clarificar muchas dudas, ya que permite una mayor seguridad jurídica en la eficacia de los derechos fundamentales del proceso penal, sobre todo en el campo de la prueba. En el apartado primero de dicho artículo se establece la ineficacia de «*las informaciones o fuentes de prueba obtenidas, directa o indirectamente, con vulneración de derechos fundamentales*», es decir, se veta a cualquier conocimiento que se incorpore al proceso, sancionándose la obtención de dicho conocimiento ilícito, y no a la práctica del medio de prueba en cuestión. Se priva de efecto a esa labor de obtención de la fuente. Asimismo, el art. 13 reitera el contenido del vigente art. 11 LOPJ, proclamando que «no surtirán efecto» las pruebas ilícitas, en su doble vertiente de no utilización y no valoración. En el apartado segundo se establecen excepciones a la regla de exclusión de la prueba indirecta derivada de la prueba ilícita, con lo que se supera la teoría de la conexión de la

antijuridicidad. Los supuestos excepcionados por la norma son tres: *a*) que la prueba indirecta sea favorable al acusado, *b*) que la prueba sea fruto del «descubrimiento inevitable», y *c*) que sea atribuible a un particular que haya actuado sin ánimo de obtener dichas pruebas (por ejemplo, el técnico informático que realiza un descubrimiento casual).

En el apartado tercero la norma soluciona, además, la cuestión sobre si es independiente la declaración que se realiza en la instrucción respecto de la del plenario. El nuevo texto establece claramente que la única declaración válida del encausado es la ofrecida en el plenario, que es independiente de la obtenida por medio de la prueba ilícita, en cuanto que la del plenario se da en términos que permiten afirmar su voluntariedad. Y a juicio del ponente, en el caso de que la prueba ilícita en cuestión no haya sido excluida aún, debiera advertirse al encausado de esta circunstancia para que lo tenga en cuenta a la hora de declarar. Finalmente, en el apartado cuarto de este art. 13 se establece cuándo se puede solicitar y obtener la expulsión del proceso de la prueba ilícita: podrá hacerse en cuanto se constate la infracción del derecho fundamental, sin perjuicio de que, en caso de ser denegada la petición, pueda volver a plantearse la nulidad de la prueba con posterioridad. Esta norma supone, pues, la normalización de que la prueba pueda ser excluida desde el primer momento en que se tenga conocimiento de la ilicitud. Sin embargo, y a pesar de la opinión muy positiva que le merece al ponente la redacción del art. 13 del Borrador, se olvida el prelegislador de incluir una norma sobre el tratamiento procesal de la prueba ilícita, esto es, el procedimiento que debe seguirse para expulsar la prueba contaminada del proceso en curso.

La última intervención del seminario correspondió a José Antonio Tomé García, profesor titular de Derecho procesal de la Universidad Complutense de Madrid, con su ponencia titulada «El sistema de recursos contra las sentencias». En primer lugar, expuso las características del recurso de apelación contra las sentencias: recurso que procede en todo proceso penal por delito, independientemente de la gravedad del delito; recurso que encaja en los sistemas de la llamada apelación limitada; recurso ordinario que se puede interponer por cualquier motivo, incluso permitiéndose la apelación contra las sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, aunque el ámbito de la apelación en estos casos es mucho más restringido que en el caso de que sea el condenado el que recurre; la proposición y práctica de pruebas en la segunda instancia se permite excepcionalmente, en supuestos similares a los vigentes, pero introduciendo la novedad de que únicamente dichas pruebas pueden pro-

ponerse cuando quien recurre sea el condenado o el Ministerio Fiscal —si recurre en interés del condenado—. En consecuencia, la segunda instancia penal se generaliza y, en opinión del ponente, se introducen novedades que han de ser valoradas de forma muy positiva. No obstante, sí mostró sus críticas con el hecho de que, a diferencia de lo que sucede con el condenado, a las partes acusadoras no se les permita proponer prueba en esta segunda instancia cuando son ellas las que interponen el recurso (al ser ello contrario al principio de igualdad de partes).

Por otra parte, el profesor Tomé García propuso que, en caso de recurso contra sentencias absolutorias, si el tribunal *ad quem* revisa la valoración de pruebas de carácter personal practicadas ante el tribunal *a quo* mediante el visionado de la grabación del juicio y llega a la conclusión de que se ha producido insuficiencia o falta de racionalidad de la motivación fáctica, apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia u omisión de todo razonamiento sobre alguna o algunas de las pruebas practicadas que pudieren tener relevancia o cuya nulidad haya sido improcedentemente declarada, lo adecuado sería que el tribunal *ad quem* anulase la sentencia impugnada y ordenara la celebración de un nuevo juicio ante el tribunal *a quo*, integrado por magistrados diferentes a los que conocieron el juicio en la instancia. Por último, el ponente también valoró de forma positiva la nueva configuración de la casación penal, conforme a la cual dicho recurso se podrá interponer, bien por infracción de un precepto constitucional, en cuyo caso sólo cabrá el recurso cuando se trate de un proceso por delitos graves, bien por infracción de ley sustantiva, supuesto en el que cabrá casación con independencia de la gravedad del delito.

Una vez finalizada la última intervención y el correspondiente coloquio posterior se dio por clausurado el seminario, donde se resaltó el éxito de participación (fueron más de cien las personas asistentes), fruto del interés que había suscitado el tema de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dada la trascendencia de la proyectada reforma legislativa, la Universidad, siempre comprometida con la sociedad, no podía aparecer como un mero espectador acrítico y tenía el deber de abrir un debate sobre el texto del Anteproyecto legislativo. Éste es el contexto en el que se había encuadrado este *Primer Seminario sobre la Reforma Procesal Penal*, que había conseguido, con creces, su objetivo: articular críticas constructivas al Borrador que pudieran ser tenidas en cuenta en lo que, en un futuro ya próximo, será la Ley de Enjuiciamiento Criminal del siglo XXI.

También se agradeció a todos los ponentes (magistrados del Tribunal Supremo y miembros del Ministerio Fiscal, algunos de ellos, inclu-

so, participantes activos en la elaboración del Borrador, y profesores universitarios), a los moderadores de las mesas redondas, por sus magníficas intervenciones, y a los asistentes y a todas las instituciones y personas que habían hecho posible la celebración y difusión del encuentro (al Ministerio de Economía y Competitividad, al decanato de la Facultad de Derecho UCM, al Departamento de Derecho Procesal UCM y al personal encargado de la redacción y publicación de la revista *La Ley Penal*), y surgió el compromiso de seguir estudiando y debatiendo las evoluciones de los sucesivos textos prelegislativos.

Departamento de Derecho Romano

El profesor Fernando Reinoso impartió una conferencia sobre «La responsabilidad jurídica de las asociaciones civiles» en los cursos de verano de la UNED celebrados en Ceuta en julio 2012.

El profesor Fernando Reinoso intervino el 10 de octubre de 2012 (UNED, Madrid), junto con los profesores Alessandro Corbino (Università degli Studi di Catania), Antonino Metro (Università degli Studi di Messina) e Isabella Piro (Università degli Studi «Magna Graecia» di Catanzaro), en la mesa redonda sobre principios jurídicos con el tema *Los PGDs en los acuerdos sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal de la Sala Primera del Tribunal Supremo en aplicación de la Ley 37/2011, de Medidas de Agilización Procesal*.

El profesor Javier Paricio habló de los «Aspectos de la jurisprudencia romana en la obra de Vincenzo Giuffrè», dentro de las jornadas *Iura, Arma, Leges per Vincenzo Giuffrè*, organizadas por la Universidad de Nápoles el 16 de noviembre de 2012.

El profesor Fernando Reinoso intervino con la disertación «Manuel Jesús García Garrido e la Sua ricerca» en el Convegno ARISTEC *Casistica e giurisprudenza; Giornate in onore di Manuel Jesús García Garrido*, celebrado en Roma el 22 y 23 de febrero de 2013.

El profesor Javier Paricio participó con el tema «La persona, en la tensión entre derecho y poder», dentro de las jornadas internacionales *La persona ante el conflicto entre Derecho y poder*, dirigidas por el profesor Bernardo Perrián Gómez (Proyecto I+D, DER2011-22560). La sesión se celebró el 25 de abril de 2013 en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

La profesora Laura Gutiérrez Masson dictó la conferencia «Solvibilità, credito e misure legislative (*tabulae novae*) nel contesto di crisi economi-

ca: l'esperienza romana e l'attuale a confronto», en la Facoltà di Giurisprudenza dell'Università degli studi del Sannio el 30 de abril de 2013.

El profesor Fernando Reinoso organizará el *Primer Micro Symposium Internacional sobre Principios Jurídicos*, previsto para los días 27 y 28 de junio de 2013, en el que se expondrán, entre otras, las siguientes ponencias: «*Regulae iuris* e principi generali nel diritto giurisprudenziale», por Letizia Vacca (Università degli Studi Roma Tre); «Principi e ordinamento romano: una riflessione sulle orme di Fritz Schulz», por Luigi Garofalo (Università degli Studi di Padova); «*Rebus sic stantibus*», por Antonio Metro (Università degli Studi di Messina), y «Giudizio di fatto e nuovi principi nel processo romano tardoantico», por Salvatore Puliatti (Università degli Studi di Parma).

El profesor Fernando Reinoso ha sido miembro del Jurado de la 12.^a edición (2013) del Premio de Artículos Jurídicos «García Goyena».

El profesor Fernando Reinoso participa en el Máster de Postgrado *Infancia y discapacidad en Derecho romano* (Cod. 2660620), perteneciente al Máster Universitario en Derechos Humanos (260601) del EEES de la UNED.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DOCTORALES

Departamento de Derecho Romano

El 11 de marzo de 2013 el profesor Juan Lorenzo Lorenzo, catedrático de Filología Latina de la UCM, defendió la tesis «*La Historia Pandectarum* de Henrik Brenkman: introducción, traducción y notas», dirigida por el profesor José María Coma Fort. El acto se desarrolló en el Salón de Grados de la Facultad ante el siguiente tribunal: profesor Javier Paricio Serrano (Universidad Complutense), profesor Juan Iglesias Redondo (Universidad Complutense), profesor Eustaquio Sánchez Salor (Universidad de Extremadura), profesora Amelia Castresana Herrero (Universidad de Salamanca) y profesora Amparo González Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid). El profesor Lorenzo (ahora doctor en Derecho romano) obtuvo la máxima calificación y ha sido propuesto para premio extraordinario.

Erratas: En el número anterior se deslizó por error (p. 412) que el profesor José Domingo Rodríguez Martín había dirigido el trabajo de inves-